

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0822-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 28/09/2017	Hora: 10:31:43.37... Follos:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución número 131-0583 del 03 de agosto de 2017, esta Corporación **AUTORIZO** el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **MARIA SUSPIRO ARISMENDY JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.052.259, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cincuenta y dos (52) individuos de las siguientes especies: Cipres (39), Eucalipto (3) y Pino Pátula (10), localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-17320, ubicado en la vereda La Enea del Municipio de San Vicente, con vigencia para su ejecución de tres (3) meses, contados a partir de su notificación, hecho acaecido el día 15 de agosto de 2017.
2. Que mediante radicado número 131-6290 del 15 de agosto de 2017, la señora **MARIA SUSPIRO ARISMENDY JARAMILLO**, manifiesta su voluntad de *desistir del aprovechamiento autorizado*, toda vez que según la usuaria, los individuos estaban localizados en espacio público.
3. Que mediante Auto número 131-0698 del 28 de agosto de 2017, notificado personalmente el día 30 de agosto de 2017, la Corporación dispuso **ORDENAR** a la **UNIDAD** de **TRÁMITES** de la Regional Valles de San Nicolás realizar **VISITA TÉCNICA** al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-17320, con el fin de que se verificará la ubicación de los árboles.
4. Que en atención al Auto número 131-0698 del 28 de agosto de 2017, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 01 de septiembre de 2017, generándose el informe técnico número 131-1852 del 19 de septiembre de 2017, dentro del cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

- Con el objetivo de realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la señora **MARIA SUSPIRO ARISMENDY JARAMILLO** identificada con c.c 22.052.259 mediante la Resolución No. 131-0583 del 03/08/2017 y de revisar la información aportada en la carta remitida a la corporación con radicado No. 131-6290 del 15/08/2017, técnicos de la Corporación realizaron la visita al sitio donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, el cual, se encuentra ubicado en la vereda La Enea del Municipio de San Vicente.
- Los árboles para los cuales se autorizó el aprovechamiento mediante la resolución No. 131-0583 del 03/08/2017, los cuales se referencian en la Tabla No. 1, en su mayoría presentan inclinaciones que van desde leves a fuertes hacia la vía contigua o en su defecto hacia la fuente de agua, además todos presentan afectaciones fitosanitarias que han causado una muerte descendente de algunos individuos, sumado a esto, varios de estos árboles por encontrarse en las márgenes de la quebrada presentan raíces expuestas como consecuencia de la socavación causada por la acción del agua. Por las condiciones antes descritas, se puede determinar que estos árboles presentan un alto riesgo de sufrir un volcamiento con el potencial de afectar a los transeúntes de la vía contigua o generar taponamientos de la fuente hídrica que podrían resultar en su desbordamiento.
- Durante la visita que se realizó el día 01 de septiembre de 2017 en compañía de la señora María Suspiro Arismendy en calidad de propietaria del predio, el señor Santiago Torres Marín en calidad de Gestor Ambiental del Municipio de San Vicente y el señor Desiderio Galeano conocedor del territorio y allegado a la comunidad de la vereda, se verificó que **los árboles objeto de la solicitud se encuentran por completo dentro del predio**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

de la señora María Arismendy, ya que, según las escrituras y la información suministrada por el señor Desiderio Galeano quien es conocedor de este territorio, los linderos del predio van hasta una "chamba" que se encuentra al lado de un camino real, dicha chamba en la actualidad se encuentra contigua a la vía que reemplazó a aquel camino real mencionado en la escritura, por tal motivo, el predio de la señora María tiene sus linderos al otro costado de la vía y no en las márgenes de la quebrada que es por donde se encuentra el cercado actualmente. A pesar de lo anterior, la señora manifiesta que varias personas de la comunidad han mostrado su inconformidad con el aprovechamiento aduciendo que, estos árboles se encuentran en espacio público y por ende, su aprovechamiento le corresponde a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Enea. (Negrita fuera del texto)

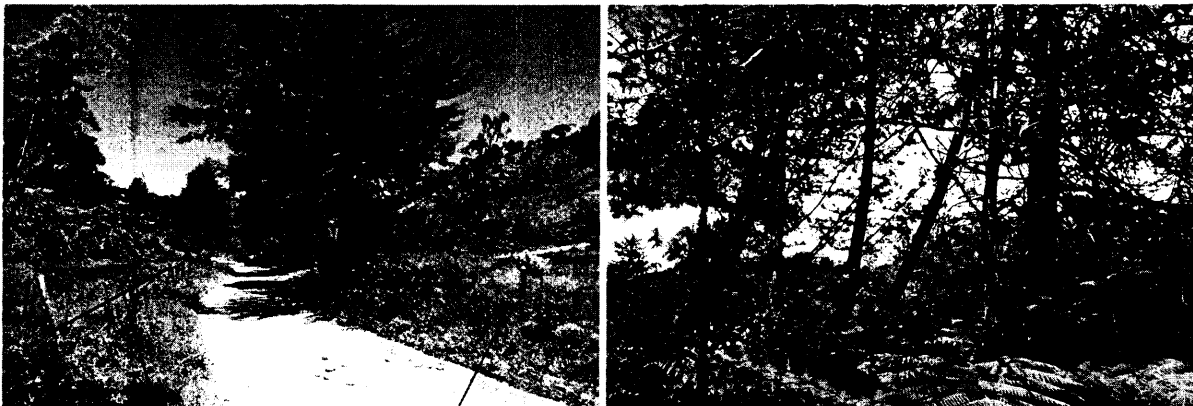
- Luego de la verificación de que los árboles efectivamente se encuentran dentro del predio identificado con FMI No. 020-17320 propiedad de la señora María Arismendy y por tanto, tiene toda la potestad para hacer efectivo el aprovechamiento autorizado mediante la resolución No. 131-0583 del 03/08/2017, la propietaria acepta continuar con el aprovechamiento de estos árboles, sin embargo, manifiesta que desea llegar a un acuerdo con los habitantes de la vereda, para lo cual acude a la ayuda del señor Desiderio Galeano, quien como se mencionó anteriormente es una persona conocedora del territorio y allegada a la comunidad de esta vereda, para que sirva como intermediador y se pueda llegar a un acuerdo.

Por todo lo anterior, la señora María Arismendy se comprometió a enviar a la Corporación una carta donde manifieste que desea hacer efectiva la autorización para el aprovechamiento de los árboles, sin embargo, al no recibir dicha comunicación el día 08 de septiembre de 2017, se procede a llamar a la señora María Arismendy, en esta comunicación, la señora manifiesta que ella realmente va a desistir de realizar el aprovechamiento, pues según ella, la parte en la que se encuentran los árboles ya no le pertenece, pues, fue vendida a uno de sus sobrinos, y por tanto es él quien debe realizar los trámites para su aprovechamiento.

Los árboles objeto de la solicitud se encuentran ubicados cerca de las siguientes coordenadas:

Sitio	Longitud W - X			Latitud N - Y			Altitud (m.s.n. m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos s	Segundos	
Parte Inicial del predio	-75	20	19.4	06	17	58.4	2185
Parte media del predio	-75	20	15.9	06	17	53.3	2169

Registro fotográfico:



Ubicación de la "chamba" lindero real del predio de la señora María Arismendy

Cercado de la señora María Arismendy



Vía actual, antiguo camino real

Ubicación de la "Chamba"

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal			X		Los árboles aún están en pie y no han recibido tratamiento alguno.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- Los árboles para los cuales se autorizó el aprovechamiento mediante la resolución No. 131-0583 del 03/08/2017, no han sido objeto de ninguna intervención llámese tala, poda o trasplante.
- Todos los árboles objeto de la solicitud **se encuentran al interior del predio identificado con FMI No. 020-17320** propiedad de la señora **MARÍA SUSPIRO ARISMENDY JARAMILLO** identificada con c.c. 22.052.259 ubicado en la vereda La Enea del Municipio de San Vicente, estos árboles por su estado fitosanitario, alturas considerables, raíces expuestas e inclinaciones hacia vías y fuente de agua representan un peligro potencial para las personas que circulan por la vía contigua y para la fuente de agua que discurre cerca de ellos, ya que, presentan un **alto riesgo** de volcamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, establece en su artículo 1 los principios generales ambientales, entre ellos el principio de precaución, en su numeral 6 así "(...) las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

La Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 señaló "La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos".

Que en virtud de la analogía, como criterio auxiliar del derecho, la Corte Constitucional preceptuó lo siguiente: "(...) la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general (...)"

Impera resaltar entonces la Sentencia de tutela número 034, Sentencia general número 052 del 10 de marzo de 2016, radicado 05 318 40 89 002 2016 00057 00, emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne, por medio de la cual se amparó el derecho fundamental a la vida e integridad física, ordenándosele a esta Corporación la expedición del acto administrativo correspondiente para el aprovechamiento forestal de unos individuos arbóreos que se encontraban causando peligro a la integridad física (la vida de las personas).

En la mencionada providencia judicial se señaló "los árboles pueden ser peligrosos, pues éstos o partes de ellos pueden caer y lesionar personas o dañar propiedades. En estas situaciones, los árboles se convierten en un riesgo, aún cuando cada árbol tiene el potencial de caerse, sólo unos pocos lo hacen sobre algo o alguien, pero **es responsabilidad del dueño velar por la seguridad de los árboles en su propiedad**" (Negrita fuera del texto).

En cuanto a la afirmación de la señora **MARÍA SUSPIRO ARISMENDY** de que las especies forestales se encuentran en espacio público, se descarta tal afirmación, toda vez que mediante el informe técnico 131-1852 del 19 de septiembre de 2017, se reitera que los árboles están ubicados dentro de la propiedad privada; razón por la cual a la luz del Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.2, será el propietario del predio quien debe realizar la tala de estos individuos.

Así mismo y con el fin de dar claridad a lo afirmado por la usuaria durante el día de la visita, con respecto a "que realizo una venta parcial y que los individuos se encontraban dentro de dicha área vendida", esta Corporación le informa que una vez revisado el Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-17320, se evidenció que en la anotación número 21, hubo efectivamente una compraventa parcial



de un área de 8.830 m², de la señora **MARIA SUSPIRO ARISMENDY** al señor **JHON DAIRO MUÑOZ ARISMENDY**, de dicho negocio jurídico se abrió el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-190515.

Sin embargo para la Corporación no es claro el número de individuos que se encuentran plantados en el predio con Folio de Matrícula número 020-17320 de propiedad de la señora Arismendy y cuales en el predio con Folio de Matrícula número 020-190515 de propiedad del señor Muñoz, dado que no hay un división física, ni material de los inmuebles; de otro lado se verifico en el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula número 020-17320, el cual aparece como cuerpo cierto, razón por la cual todos los individuos arbóreos que estén ubicados en el perímetro del predio nombrado anteriormente, es decir el de propiedad de la señora **MARIA SUSPIRO ARISMENDY**, le corresponde realizar su aprovechamiento a ella como propietaria, siendo responsable de los perjuicios que causen a la integridad física y seguridad de los habitantes de la zona y las consecuencias que se deriven de un eventual volcamiento.

Así mismo los individuos que se encuentren ubicados dentro del predio identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-190515 de propiedad del señor **JHON DAIRO MUÑOZ ARISMENDY**, deben ser erradicados por el señor Muñoz, una vez realice el respectivo tramite de aprovechamiento de árboles aislados ante esta Corporación y obtenga la autorización correspondiente, toda vez que los individuos están generando alto riesgo de volcamiento.

De otro lado una vez consultado con la oficina de Catastro Municipal del Municipio de San Vicente, aún no se han asentado las áreas que delimiten ambos predios, razón por la cual los propietarios de ambos predios deberán realizar los trámites correspondientes para su erradicación.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACCEDER a la petición presentada mediante radicado número 131-6290 del 15 de agosto de 2017, por la señora **MARIA SUSPIRO ARISMENDY**, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. De conformidad con el informe técnico número 131-1852 del 19 de septiembre de 2017, todos los árboles por su estado fitosanitario, alturas considerables, raíces expuestas e inclinaciones hacia vías y fuente de agua, representan un peligro potencial para las personas que circulan por la vía contigua y para la fuente de agua que discurre cerca de ellos, ya que, presentan un alto riesgo de volcamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JHON DAIRO MUÑOZ ARISMENDY**, en calidad de propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-190515, colindante del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-17320 de propiedad de la señora **MARIA SUSPIRO ARISMENDY**, para que en un termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, tramite ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, allegando formulario debidamente diligenciado (documento que se anexa) y certificado de tradición y libertad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-190515, con vigencia no mayor a dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA SUSPIRO ARISMENDY**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Parágrafo. INFORMAR a la señora **MARIA SUSPIRO ARISMENDY**, que deberá comunicar el presente acto administrativo al señor **JHON DAIRO MUÑOZ ARISMENDY**, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05674.06.27906

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 22/09/2017

Anexos: Formulario solicitud de aprovechamiento de árboles aislados



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"
FORMULARIO DE SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS

1. SELECCIONE CON UNA X LA ACCIÓN REQUERIDA:	Tala	
	Poda	
	Trasplante o Reubicación	

2. SELECCIONE CON UNA X SI EL PREDIO ES PÚBLICO O PRIVADO:	Espacio público:	
	Espacio privado:	

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social: _____

Identificación: 1. Nit: _____ 2. Cédula No. _____

Tipo de solicitante: 1. Natural: _____ 2. Jurídico: _____

Calidad del solicitante frente al predio:
1. Propietario: _____ 2. Poseedor: _____ 3. Tenedor: _____

4. Otro (persona distinta al propietario que alega daños causados por árboles vecinos): _____

Dirección Correspondencia: _____ Municipio: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Celular: _____

Correo Electrónico: _____

4. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombres y Apellidos: _____ Cédula No. _____

Dirección: _____ Municipio: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Celular: _____

Correo Electrónico: _____

5. INFORMACIÓN DEL APODERADO

Nombres y Apellidos: _____

Cédula No: _____ TP: _____

Dirección: _____ Municipio: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Celular: _____

Correo Electrónico: _____

6. INFORMACIÓN DEL PREDIO

Nombre: _____ Municipio: _____

Rural: _____ Urbano: _____ Corregimiento: _____

Dirección: _____ Vereda: _____ Barrio: _____

Coordenada Geográficas: _____

7. INFORMACIÓN DE LAS ESPECIES

Nombre de la especie: _____

Número o cantidad de arboles a aprovechar: _____

8. Marque con una X el motivo del aprovechamiento

ITEM	
Caidos	Construcciones
Ubicación	Daños mecánicos
Instalaciones	Muertos por causa naturales
Razones de orden sanitario	Realización, remodelación o ampliación de obras privadas de infraestructura
Causa perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones	

9. MARQUE CON UNA X SI EL APROVECHAMIENTO SERÁ OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN:Si No

NOTA: Con el objeto de agilizar el trámite, sería muy importante que el usuario adjunte las coordenadas del predio, el mapa de localización (puede ser en google heart), donde se señalen los árboles a talar, podar o trasplantar, así como el registro fotográfico, donde se muestre en forma general y en detalle la problemática que está generando el o los árboles motivo de la solicitud.

Lo anterior solo para árboles que NO HAGAN PARTE DE UNA PLANTACION FORESTAL, pues se trataría de trámite de registro de plantación ante el ICA cuando NO SE LOCALICEN EN ZONA DE PROTECCION, que sí es competencia de la Corporación. Cuando haga parte de un lindero se debe anexar también el FMI del otro propietario y la solicitud debe ser firmada por ambas partes y si los árboles están en predio de un tercero, primero se debe conciliar con éste para que haga la solicitud ante CORNARE. En caso de no concetar las partes el interesado deberá interponer querrela ante la inspección de policía.

Firma del Solicitante: _____

C.C. _____

T.P. _____

Teléfono: _____

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD**1. Documentos que acrediten la personería jurídica:**

- a) Sociedades: Certificado de existencia y representación legal.
- b) Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal.
- c) Entidades territoriales (municipios, departamento o nación): Acta de posesión.

2. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio y serán entregados sólo si los árboles a aprovechar están en propiedad del solicitante:

- a) Propietario del inmueble: Folio de matrícula inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a 2 meses y Copia de escritura pública.
- b) Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.), autorización del propietario o poseedor, al igual que folio de matrícula inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a dos meses y copia de escritura pública.
- c) Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad

3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

- 4. Si se tienen coordenadas exactas, fotografías o material en medio magnético que se pueda identificar claramente los arboles aislados que se desean aprovechar